

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

Rad: 080013110006-2019-00244.

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: JULIO CESAR RUIZ OSORIO Y JESUS MARIA RUIZ OSORIO
CAUSANTES. BERTA ISABEL OSORIO DE RUIZ Y FRANCISCO RUIZ
GARIZABALO

SEÑORA JUEZA: Informo a Ud. que la apoderada judicial de la señora
BERTA RUIZ OSORIO Doctora IRENE VARELA ORTEGA, presenta objeción
al trabajo de partición y adjudicación por no estar de acuerdo con los
inventarios y avalúos. Sírvase resolver. Barranquilla, noviembre 17 de
2022

SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Diecisiete (17) de
Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado, a pronunciarse sobre la solicitud de objeción
frente al TRABAJO DE PARTICIÓN y adjudicación presentado por el
Doctor: GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA interpuesta por la
Doctora IRENE VARELA ORTEGA, apoderada judicial de la heredera
reconocida BERTA RUIZ OSORIO dentro del proceso de sucesión de los
causantes BERTA ISABEL OSORIO DE RUIZ Y FRANCISCO RUIZ
GARIZABALO.

2.- FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

Manifiesta la apoderada de manera sucinta los siguientes hechos:

Que no se incluyó dentro del trabajo de partición, el pasivo del
supuesto INVENTARIOS Y AVALUOS, presentado por escrito en la
AUDIENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2021.

Aduce que el hecho que el Tribunal de Familia no haya compartido
su punto de vista relacionado con: A -) Objeción de INVENTARIOS
AVALUOS, DEL PASIVO. B.-) Y FRENTE A LA NULIDAD POR PRESCRIPCION
DE LA PETICION DE HERENCIA. No quiere decir que está de acuerdo

con el Inventario y avalúo, presentado por el partidor, siendo que lo presento antes de audiencia el 19 de julio del 2021, por escrito que nunca fueron tenidos en cuenta, e Inmediatamente lo objeto en la audiencia donde expreso que no aceptaba ser partidora de mutuo acuerdo con el abogado demandante; GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA.

Solicita que de Conformidad con el Artículo 501 Numeral 3, y Artículo 502 del Código General dl Proceso Colombiano, la aplicación de la Norma al Inventario y avalúo de las Deudas aportadas en términos a este proceso, fueron omitidas por el Apoderado de las Partes Demandante, de esta Sucesión Intestada de la Referencia.

3. MARCO NORMATIVO.

Tratándose del trabajo de partición, enseña el Art. 509 del C.G.P., que del mismo se dará traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones que estimen pertinentes, precisando los hechos en que se fundamenta.

Para la elaboración del trabajo de partición, el auxiliar de la justicia debe tener en cuenta las reglas contenidas en los Arts. 1394 del C.C. y 610 del C.P.C.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “Las reglas para el partidor consagradas en el artículo 1394 del Código Civil no ostentan el carácter imperativo, apenas sirven de criterio orientador para permitirle al partidor realizar con equidad su trabajo; justamente por ello son flexibles y en cuanto al sentenciador las confronta para aprobar o improbar el trabajo de partición, no puede a su vez tomarlas rígidas, exactas o matemáticas, salvo en relación con el valor dado a los bienes en la diligencia de inventarios y avalúos...”

De lo anterior, la norma procesal antes transcrita, se dispuso que si dentro del término del traslado del trabajo de partición y adjudicación se presentaren objeciones lo procedente es darle traslado a las mismas para que se pronuncien sobre lo pertinente y posterior a ello decidir la objeción.

Dado que en una de las etapas del proceso de sucesión que le antecede a la partición es, la etapa de los inventarios y avalúos, el cual tiene lugar una vez notificadas a las partes y surtidos los emplazamiento en el registro nacional de emplazado, para que se denuncie los bienes tanto activos como pasivos que se encuentren en cabeza del causante, para efectos de hacer parte de la partición y adjudicación de distribuir el patrimonio del causante entre los herederos reconocidos, y es así, que en esta última etapa es la que se

ocupa este despacho para atender las objeción que depreca la abogada IRENE VARELA ORTEGA.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La apoderada judicial de la heredera BERTA RUIZ OSORIO, presenta objeción al trabajo de partición y adjudicación, presentado por el abogado partidor Doctor: GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA.

Revisado el proceso, se tiene que el abogado y partidor Doctor: GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA, presento a través del correo institucional del Juzgado en fecha 30 de julio del 2021 el trabajo de partición y adjudicación, conforme a los inventarios y avalúos debidamente aprobados en la audiencia de fecha 19 de julio del 2021, partición que presento nuevamente en fecha 02 de Agosto del 2021, frente a lo cual la apoderada judicial de la señora BERTA RUIZ OSORIO presento recurso y objeción al referido trabajo de partición y adjudicación y por auto de fecha 30 de Agosto de la misma anualidad se le dio traslado al trabajo de partición y adjudicación a todos los interesados a través de la notificación Tyba y Estado electrónico. Así mismo por auto adiado 24 de septiembre del 2021, se le dio traslado al incidente de objeción presentado por la apoderada IRENE VARELA ORTEGA, quien representa los intereses de la señora BERTA RUIZ OSORIO, siendo resuelto el incidente de objeción por auto de fecha 19 de Octubre del 2021, declarándose infundada las objeciones al trabajo de partición y adjudicación; no obstante de oficio este Despacho en atención al numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., que dispone: "Háyase o no propuesto objeciones, el Juez ordenara que la partición se rehaga(...)", por lo que en ese sentido, ordenó al partidor al Doctor GUZMAN SANTANA, corregir el trabajo de partición y adjudicación, siendo corregido conforme al escrito de fecha 02 de noviembre del 2021 y por auto de fecha 06 de diciembre del 2021, este Despacho judicial, considero oportuno suspender la decisión respecto a la aprobación del trabajo de partición, habida cuenta que se encontraba pendiente resolver el recurso de alzada ante el superior jerárquico frente a una decisión adoptada por el Despacho contra los puntos 1º y 2º de la parte resolutive del auto fechado 15 de febrero de 2021, interpuesto por la abogada de la señora BERTA RUIZ OSORIO, decisión que fue confirmada por el Tribunal Sala Civil Familia Magistrada ponente Doctora VIVIAN SALTARIN, a través del proveído de fecha 13 de mayo del 2022

En este orden de ideas, las objeciones al trabajo de partición y adjudicación, que hoy presenta nuevamente por la apoderada judicial de la señora BERTHA RUIZ OSORIO, son improcedentes, pues dentro de las oportunidades procesales la abogada IRENE VARELA O., hizo uso del traslado objetando el trabajo de partición y adjudicación presentada por el abogado partidor GERMAN MAURICIO GUZMAN

SANTANA, Objeción que fue resuelta por este Juzgado en proveído de fecha 19 de Octubre del 2021, por lo que no es plausible presentar nuevamente objeciones al trabajo de partición y adjudicación cuando la etapas del proceso se encuentra legalmente concluidas y ejecutoriadas, razones suficiente para despachar desfavorablemente la petición que nos concita, por improcedente.

Finalmente en cuanto a la solicitud de copia del audio de las audiencias del 15 de diciembre del 2020 y del 19 de julio del 2021, por ser procedente por secretaria se remitirá el link de las mismas al correo de la abogada solicitante.

En mérito de lo expuesto se,

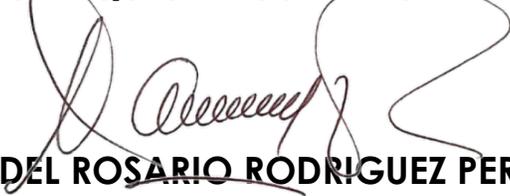
RESUELVE:

1º) Rechazar por improcedente las objeciones al trabajo de partición y adjudicación el partidor GERMAN MAURICIO SANTANA. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) Por secretaria remitir al correo de la abogada IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, el link de los audios de las audiencias del 15 de diciembre del 2020 y del 19 de julio del 2021.

3º) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA-

d.s.*